



Gobierno Regional Ica



Resolución Gerencial Regional N° 0449

-2014-GORE-ICA/GRDS

Ica, **18 SET. 2014**

VISTO, el Exp. Adm. N° 02804/2014, respecto al Recurso de Apelación por Silencio Administrativo Negativo interpuesto por doña **MARGARITA ERNESTINA LÓPEZ TREJO**, contra la Resolución Denegatoria Ficta no emitida por la Dirección Regional de Educación de Ica.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Registro N° 30196/2013 de fecha 09 de octubre del 2013, doña **MARGARITA ERNESTINA LÓPEZ TREJO** servidora III Nivel Magisterial, J.L.S.: 24 Horas, Profesora por Horas, de la Institución Educativa N° 22340, del Caserío El Carmen – San Juan Bautista - Ica de la Dirección Regional de Educación de Ica, solicita ante dicho sector se Integre a la R.D.R. N° 815/2013 el mandato correspondiente a Bonificación Especial por Preparación de Clases (30%) correspondiente de enero a diciembre del año 2012 en Base a la Remuneración Total o Integra.

Que, ante la falta de pronunciamiento expreso por parte de la Dirección Regional de Educación de Ica, como primera instancia administrativa en el presente procedimiento, ya sea estimando o desestimando la pretensión de la recurrente, mediante Expediente N° 013610 de fecha 20 de marzo de 2014, amparándose en lo dispuesto en el Art. 209° de la Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General", la administrada formula Recurso de Apelación contra la Resolución Denegatoria Ficta, que deniega su petición de reconocimiento de que se Integre a la R.D.R. N° 815/2013 el mandato correspondiente a Bonificación Especial por Preparación de Clases (30%) correspondiente de enero a diciembre del año 2012 en Base a la Remuneración Total o Integra.

Que, con fecha 05 de mayo de 2014, la Dirección Regional de Educación de Ica, mediante Oficio N° 1865-2014-GORE-ICA-DREI/OSG de fecha 05 de mayo del 2014. Ingresado a la sede Principal de GORE con Registro N° 02804-2014: cumple con elevar a la Gerencia Regional de Desarrollo Social el recurso de apelación interpuesto por la recurrente, por corresponder su pronunciamiento como segunda y última instancia administrativa, con lo cual se produciría el agotamiento de la vía administrativa, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Regional N° 001-2014-GORE-ICA de fecha 24 de junio de 2004.

Que, sobre el tema planteado, el Art. 48 de la Ley N° 24029, Ley del Profesorado modificada por Ley N° 25212 concordante con lo establecido en el Art. 210° de su Reglamento aprobado por D.S. N° 019-90-ED, establece que: "El Profesor tiene derecho a percibir una Bonificación Especial Mensual por Preparación de Clases y Evaluación equivalente al 30% de su Remuneración Total (...)". Para efectos de aplicación de los dispositivos antes invocados, el Art. 9° del D.S. N° 051-91-PCM dispone que "Las bonificaciones, beneficios y demás conceptos remunerativos que perciben los funcionarios, directivos y servidores otorgado en base al sueldo, remuneración o ingreso total serán calculados en función a la **Remuneración Total Permanente**", conforme así se le viene otorgando a los accionantes dicha Bonificación Especial.

Que, a esto debemos agregar que la aplicación y ejecución de pago de estos conceptos se sujeta a las disposiciones emitidas por las leyes de presupuesto y por las diferentes directivas emitidas por el Ministerio de Economía y Finanzas, como es el caso por ejemplo de la Bonificación Especial otorgada por D.S. N° 261-91-EF en el que no es posible su variación en razón que las Remuneraciones, Bonificaciones, Beneficios, Pensiones y, en general, cualquier otra retribución percibida por los servidores públicos, son intangibles conforme a lo establecido en el Decreto Legislativo N° 847, estando prohibido su reajuste o incremento remunerativo debe aprobarse vía Decreto Supremo refrendado por el Ministerio de Economía y Finanzas a propuesta del Titular del Sector.



--+

Estando el informe Legal N° 739 -2014-ORAJ, de conformidad con lo establecido en la Constitución Política del Estado, la Ley N° 24029 "Ley del Profesorado", su modificatoria Ley N° 25212, D.S. N° 051-91-PCM, la Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General", y contando con las atribuciones conferidas al Gobierno Regional por Ley N° 27783 "Ley de Bases de la Descentralización", Ley N° 27867 "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales" su modificatoria Ley N° 27902, el Decreto Regional N° 001-2004-GORE-ICA, y la Resolución Ejecutiva Regional N° 0190-2014-GORE-ICA/PR.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- Declarar **INFUNDADO** el Recurso de Apelación interpuesto por la servidora Doña **MARGARITA ERNESTINA LÓPEZ TREJO** contra la Resolución Denegatoria Ficta no emitida por la Dirección Regional de Educación de Ica.

ARTICULO SEGUNDO.- Dar por agotada la Vía Administrativa.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE.



GOBIERNO REGIONAL DE ICA
GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL
Rubena Velásquez Serna
LIC. RUBENA VELÁSQUEZ SERNA
GERENTE REGIONAL



GOBIERNO REGIONAL DE ICA
UNIDAD DE ADMINISTRACION
DOCUMENTARIA

Ica, 17 de Setiembre 2014
Oficio N° 1580-2014-GORE ICA/UAD
Señor SUB.GERENCIA DE DESARROLLO INSTITUCIONAL

Para su conocimiento y fines consiguientes, remito a Ud. Copia del original de la R.G.R. - GRDS.

N° 0449-2014 de fecha 17-09-2014

La presente copia constituye la transcripción oficial de dicha Resolución

Atentamente

GOBIERNO REGIONAL DE ICA
Unidad de Administración Documentaria

Juan A. Uribe López
.....
Sr. JUAN A. URIBE LOPEZ
Jefe (e)